



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 00161-2025-PRODUCE/DGPA

16/06/2025

VISTO:

La Hoja de Trámite 44083-2025 de fecha 28 de mayo del 2025 y el Informe N° 00000019-2025-PRODUCE/DGPA de fecha 16 de junio de 2025 que contiene el recurso de apelación interpuesto por la OSPA Asociación de Pescadores Artesanales y Armadores Puerto de Huacho contra el Acta N° 08 de fecha 12 de mayo de 2025, que contiene los resultados finales del Proceso de Selección de la Organización Social de Pescadores Artesanales que se encargará de la gestión administrativa de la IPA Huacho, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, en los literales f), g) y h), del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, regulan que la Dirección General de Pesca Artesanal es la encargada de la administración de las IPA no transferidas.
2. Que, mediante Resolución Ministerial N° 188-2011-PRODUCE, se aprueban los Lineamientos para la Selección de la Organización Social de Pescadores Artesanales (OSPA) que se encargará de la gestión de la administración de un Desembarcadero Pesquero Artesanal.
3. Que, con Resolución Directoral N° 196-2024-PRODUCE/DGPA, se aprueban los Lineamientos para la evaluación y asignación de puntajes de los requisitos exigibles en el Proceso de Selección de la Organización Social de Pescadores Artesanales que se encargue de la Gestión Administrativa de una Infraestructura Pesquera Artesanal, no transferida.
4. Que, la Resolución Directoral N° 035-2025-PRODUCE/DGPA de fecha 28 de enero del 2025, la Dirección General de Pesca Artesanal designó la conformación de los miembros titulares y alternos del Comité Evaluador encargado de llevar a cabo los procesos de selección de la OSPA que se encargue de la gestión administrativa de una IPA, cuyas convocatorias se inicien en el año 2025.
5. Que, con Comunicado N° 1 de fecha 27 de abril del 2025, el Comité Evaluador convoca a proceso de selección de la OSPA que se encargará de la Gestión Administrativa de la IPA Huacho, estableciendo un cronograma de nueve (09) etapas para dicho proceso.
6. Que, los días 14 y 15 de abril del 2025, se realizaron las capacitaciones y/o asistencias técnicas a las OSPA interesadas en participar de la convocatoria, cumpliendo con la etapa dos del cronograma del proceso de selección de la OSPA que se encargará de la Gestión Administrativa de la IPA Huacho, contando con la asistencia de los representantes de las OSPA, de conformidad el numeral 9.2 literal b) de la Resolución Directoral N° 196-2024-PRODUCE/DGPA.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 0939SYXB

7. Que, con Comunicado N° 2 de fecha 22 de abril del 2025, el Comité Evaluador realizó precisiones respecto a la presentación de las propuestas por parte de las OSPA.

8. Que, asimismo el Comité Evaluador procede a evaluar los requisitos exigibles para acreditar la legalidad y formalización de las propuestas presentadas por las OSPA, así como la asignación de puntajes, en caso corresponda en el marco del proceso de selección de la OSPA que se encargará de la Gestión Administrativa de la IPA Huacho, conforme a la Resolución Ministerial N° 188-2011-PRODUCE y Resolución Directoral N° 196-2024-PRODUCE/DGPA.

9. Que, el Comité Evaluador mediante Acta N° 07 de fecha 08 de mayo de 2025, acordó la revisión y evaluación de los postulantes, en las que se evaluaron las dos propuestas presentadas, teniendo en cuenta que la “Asociación de Pescadores Artesanales y Armadores – Puerto Huacho 2018 (ASOCPA)” no cumplió con las condiciones y/o requisitos exigidos, por lo que quedó como NO ADMITIDA, y; la “Asociación Sindicato de Pescadores Artesanales del Puerto de Huacho” cumplió con las condiciones y/o requisitos exigidos, por lo que quedó como ADMITIDA.

10. Que, con Comunicado N° 3 de fecha 13 de mayo de 2025, el Comité Evaluador dio a conocer los resultados finales de evaluación de propuestas y asignación de puntajes, teniendo como ganador a la OSPA denominada “Asociación Sindicato de Pescadores Artesanales del Puerto de Huacho”.

11. Que, mediante Hoja de Tramite N° 44083-2025 de fecha 28 de mayo de 2025, se registró el recurso de apelación interpuesto por la OSPA Asociación de Pescadores Artesanales y Armadores Puerto de Huacho, contra el acto administrativo definitivo contenido en el Acta N° 08 de fecha 12 de mayo de 2025 sobre los “Resultados Finales de Evaluación y/o Asignación de Puntajes de los requisitos exigibles, para acreditar la legalidad de las OSPA participantes y formalizar sus propuestas”, respecto al Proceso de Selección de la OSPA que se encargaría de la gestión administrativa de la IPA Huacho, solicitando se declare la nulidad del presente proceso.

12. Que, mediante Informe N° 028-2025-PRODUCE/DIGPA de fecha 02 de junio del 2025, la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal (DIGPA) eleva a la Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA) el recurso de apelación interpuesto por la OSPA Asociación de Pescadores Artesanales y Armadores Puerto de Huacho, contra el Acta N° 08 de fecha 12 de mayo de 2025, con el expediente correspondiente, así como la matriz con relación al cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 124, 218.2 y 221 del TUO de la Ley N° 27444.

13. Que, en el Informe N° 00000019-2025-PRODUCE/DGPA de fecha 16 de junio de 2025, se indica que, la apelación presentada por la OSPA Asociación de Pescadores Artesanales y Armadores Puerto de Huacho, posterior a la evaluación de los requisitos exigibles por el TUO de la Ley N° 27444, cumplió con los requisitos exigidos por la normativa específica de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, el cual se encuentra integrada por la Resolución Ministerial N° 188-2011-PRODUCE y la Resolución Directoral N° 196-2024-PRODUCE/DGPA.

14. Que, posterior a la evaluación de cumplimiento de requisitos, se procedió al análisis de los argumentos expuestos en el escrito de apelación, teniendo como primer fundamento “a) *Que el evaluador del Ministerio de la Producción de Lima, NO OBSERVÓ QUE ESTA ASOCIACIÓN NO ESTABA APTA PARA PARTICIPAR EN DICHO CONCURSO, por cuanto su inscripción de registros públicos estaba vencida, es decir, no se encontraba vigente, pues estaba vencida desde el 22 de abril del 2025*”; al respecto en el citado Informe se determinó que esta Dirección General, en aplicación del principio de verdad materia, principio de eficacia, y en cumplimiento al criterio establecido en la Tabla de Verificación de cumplimiento del Sindicato de Pescadores Artesanales del Puerto de Huacho realizado por el

Comité Evaluador; no constituye causal de nulidad la vigencia de la Junta Directiva, ya que a la fecha de presentación, esta se encontraba vigente por lo que la evaluación que ha realizado el Comité Evaluador ha sido correcta, teniendo en cuenta que no existe una especificación estricta respecto a que la vigencia tendría que prevalecer durante la evaluación del proceso.

15. El segundo fundamento de la apelación indica que, “b) *El Sr. Armando Jhon Díaz Grados, esta denunciado policialmente por una de sus supuestos directivas (Srta Jessica Anton Grados) identificada con DNI 40363251, pues ella desconocía que figuraba como vocal de la directiva, pues ella renunció como asociada en el mes de marzo de 2025, sin haber pertenecido a la dirigencia en algún momento*”; al respecto esta Dirección General manifiesta que, no tiene competencia en los procedimientos policiales, fiscales o judiciales, puesto que dichas jurisdicciones tienen autonomía propia. Por lo tanto, mientras no exista una sentencia consentida y por ende una ejecución de la misma, la entidad no se puede pronunciar respecto al mencionado argumento.

16. El último fundamento manifiesta que, “c) *A la fecha la Asociación del sindicato de pescadores del puerto de Huacho, no cuenta en su padrón con verdaderos pescadores artesanales ya que se encuentran inscritas personas que no son del rubro de pesca artesanal*”; al respecto se ha identificado y validado que el Comité Evaluador ha cumplido con las funciones establecidas en los Lineamientos, por ende, ha realizado la verificación del Padrón de Socios de la OSPA denominado Asociación Sindicato de Pescadores Artesanales del Puerto de Huacho, tal y como lo indica la Tabla de Verificación de cumplimiento del Sindicato de Pescadores Artesanales del Puerto de Huacho.

De conformidad con lo previsto con el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, Resolución Ministerial N° 188-2011-PRODUCE y Resolución Directoral N° 196-2024-PRODUCE/DGPA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la OSPA Asociación de Pescadores Artesanales y Armadores Puerto de Huacho contra el acto administrativo contenido en el Acta N° 08 de fecha 12 de mayo de 2025, sobre los “Resultados Finales de Evaluación y/o Asignación de Puntajes de los requisitos exigibles, para acreditar la legalidad de las OSPA participantes y formalizar sus propuestas”, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Desestimar la solicitud de nulidad interpuesta por la OSPA Asociación de Pescadores Artesanales y Armadores Puerto de Huacho de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3.- Declarar CONSENTIDA el “Acta N° 08 – Resultados Finales de Evaluación y/o Asignación de Puntajes de los requisitos exigibles, para acreditar la legalidad de las OSPA participantes y formalizar sus propuestas”.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la OSPA Asociación de Pescadores Artesanales y Armadores Puerto de Huacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 0939SYXB